

Comité especial sobre la Carta de Naciones Unidas y el Fortalecimiento del papel de la Organización

Intervención de la delegación de Chile en debate temático

“intercambio de información sobre las prácticas de los Estados relativas al uso del arbitraje”

16 al 24 de febrero de 2021

Sr. Presidente,

Chile adhiere a la declaración emitida por el Movimiento de No Alineados y toma la palabra para hacer presente algunos comentarios suplementarios en capacidad nacional.

Introducción.

Chile tiene un interés muy especial y un compromiso de larga data con la solución pacífica de controversias y somos un Estado que la ha promovido en el plano regional, hemisférico y universal. En particular, Chile, junto con adherir totalmente a los principios y procedimientos establecidos en el artículo 33 de la Carta de Naciones Unidas, en relación con el arbitraje, recuerda que también participó previamente en la Segunda Conferencia de La Haya de 1907, y que Chile es parte de ambas Convenciones para la solución pacífica de controversias de La Haya de 1899 y 1907.

En ese sentido, Chile valora el establecimiento y el continuado funcionamiento de la Corte Permanente de Arbitraje, que constituye una de las piedras fundantes del estado de derecho internacional.

El mecanismo de arbitraje es probablemente el mecanismo de solución pacífica de controversias más extendido por su capacidad de adaptarse a las necesidades de las Partes que lo acuerdan, así como porque provee un mecanismo para resolver controversias entre sujetos de derecho de distinta naturaleza.

Por otro lado, quisiera señalar que Chile también está vinculado jurídicamente a través de instrumentos de naturaleza bilateral que prescriben este método como una opción disponible para el arreglo pacífico de controversias.

Sr. Presidente,

Un primer elemento que Chile desea destacar es que el artículo 33 de la Carta no impone la obligación de optar por un medio de solución determinado, sino que, expresamente, entrega dicha opción a la libre elección de las Partes involucradas.

En ese sentido, la Corte Internacional de Justicia, en su sentencia de 1º de octubre de 2018, en el caso “Obligación de negociar un acceso al océano Pacífico”, reiteró que el artículo 33 de la Carta refleja un deber general de resolver las controversias de una manera tal que se preserve la paz y seguridad internacional, y también la justicia. Sin embargo, afirmó con claridad que nada en dicha cláusula indica que las Partes de una controversia estén obligadas a recurrir a un método específico de solución (Párrafo 165 del fallo “obligación de negociar”).

Ese mismo enfoque fue adoptado en la resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General (“Declaración sobre los principios de Derecho Internacional referente a las relaciones de amistad y a la cooperación

entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas”) y, asimismo, en la Resolución 37/10 (“Declaración de Manila sobre el Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales”), en que la Asamblea General proclamó el “principio de la libre elección de los medios” para la solución de controversias.

Sr. Presidente,

En relación con la práctica estatal relativa al arbitraje, mi delegación estima pertinente destacar dos aspectos:

1. Primero, el consentimiento de las Partes es un requisito esencial para que opere el arbitraje. El consentimiento puede manifestarse caso a caso, para resolver una controversia particular a través de un compromiso, o puede manifestarse a través de un tratado o convención en que se establezca el arbitraje, como un mecanismo que puede aplicarse a una o más categorías de controversias, o a todas las controversias entre las Partes, según lo estimen pertinente. Además, en un tratado o acuerdo sobre una materia determinada, se puede establecer una cláusula compromisoria en que los Estados acuerdan someter la aplicación o interpretación de ese tratado a arbitraje.

En el compromiso o cláusula compromisoria, las Partes pueden consentir en que el arbitraje pueda activarse a petición de cualquiera de ellas, o pueden exigir que sólo puede activarse con el acuerdo de ambas o todas ellas.

En general, las partes tienen un amplio margen para acordar el procedimiento, las modalidades o los mecanismos para activar el arbitraje, pero una vez acordado, en tanto acuerdo internacional, el compromiso tiene valor de *pacta sunt servanda* entre las partes y éstas deben cumplir las obligaciones derivadas de él de buena fe. Otra consecuencia del principio de *pacta sunt servanda* en esta materia, es que el consentimiento de un compromiso no se puede retirar posteriormente sino conforme a las normas previstas en el mismo compromiso o tratado o, en su defecto, de acuerdo a las reglas previstas en la Convención de Viena de Derecho de los Tratados o en el Derecho Internacional Consuetudinario.

Asimismo, las partes tienen amplia latitud para designar los árbitros, pero la existencia de una nómina general de árbitros de la Corte Permanente de Arbitraje entrega una guía muy útil para los Estados. Además la existencia de los grupos nacionales es una herramienta relevante para gestionar la comunicación entre la comunidad jurídica y los Estados, y una fuente de reflexión que colabora en la toma de decisiones.

2. Un segundo aspecto que para Chile es fundamental dice relación con el carácter obligatorio de los laudos arbitrales, los cuales tienen el valor de cosa juzgada entre las Partes de la controversia.

Al igual que los fallos de los tribunales internacionales, los laudos arbitrales internacionales tienen valor vinculante y la Comunidad Internacional hace fe de que los Estados que han sido parte en un juicio acatarán la decisión de los árbitros.

Los laudos arbitrales, en consecuencia, no tienen un valor inferior ni diferente a un fallo judicial para las partes de una controversia. Ambos, fundan su valor obligatorio en el consentimiento de los Estados partes en esa controversia.

Asimismo, los laudos arbitrales tienen utilidad para la comunidad internacional pues ofrecen antecedentes jurídicos valiosos respecto de las materias que tratan.

Muchas gracias.